

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS COMO AUTORIDAD CONCILIADORA DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL SISTEMA OPLE.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², mediante el Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa³; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; y entró en vigor el 18 de enero del mismo año.

- III El 31 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG454/2016**, por el cual modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, mediante el cual se autorizó que los OPLES debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el citado Estatuto y en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 30 de junio de 2016.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo INE

³ En lo sucesivo Estatuto

- IV El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG265/2016**, mediante el cual se modificó, entre otras, la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V El 15 de noviembre de 2016, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG273/2016** el Consejo General del OPLE designó al titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- VI El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE/327/2016**, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE⁴.
- VII El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG313/2016**, el C. Ramón Hugo Hernández Peredo, fue designado como Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del OPLE. Por tanto, entre sus atribuciones se encuentra la de fungir como Órgano de enlace con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional.

En atención a los antecedentes descritos y los siguientes

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los OPLES desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLES dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo

⁴ En lo sucesivo Lineamientos

disponen los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz⁶.

- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral, dispone el apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las Leyes Estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 4 El INE, mediante el Servicio Profesional Electoral Nacional, regula la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos, de los OPLES de las Entidades Federativas en materia electoral, de igual modo le corresponde regular la implementación, organización y funcionamiento del citado Servicio, tal y como lo establece el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal y el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

⁵ En lo sucesivo LGIPE

⁶ En lo sucesivo Código Electoral.

- 5 El artículo 25 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE establece que el Órgano Superior de Dirección del mismo, deberá nombrar a quien fungirá como Autoridad Conciliadora en el OPLE.
- 6 Así mismo, el artículo transitorio segundo de los Lineamientos, establece que el Órgano Superior de Dirección del OPLE deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la autoridad conciliadora que haya designado para fungir con tal carácter, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos.
- 7 El OPLE cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores prevalezcan en las actividades del OPLE, lo anterior de conformidad con el artículo 102 del Código Electoral.
- 8 Por otra parte, el Artículo 101, fracción VI, inciso f) del Código Electoral, establece que el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, contará con sus órganos ejecutivos entre los que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- 9 Por tanto, una vez analizado el perfil y las atribuciones de quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este OPLE, entre las que se encuentra que deberá de contar con los conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de autoridad conciliadora.

- 10** Ahora bien, en el caso que nos ocupa y atendiendo a las competencias de la Autoridad Conciliadora prevista en el artículo 5 de los Lineamientos, este Consejo General determina que sea el titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos quien funja como Autoridad conciliadora, toda vez que por su perfil profesional se considera idóneo para realizar las funciones que corresponden a dicha figura, quien entre sus atribuciones tendrá: I. Supervisar el procedimiento de conciliación de conflictos, que regulan los presentes Lineamientos; II. Promover y difundir, de manera permanente entre el personal del OPLE, los fines, principios, funciones y logros de la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos; III. Designar al Conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación; IV. Establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones; V. Llevar a cabo las convocatorias a las partes; VI. Llevar el registro y resguardar el archivo de los acuerdos materia de conciliación; VII. Prever las condiciones físicas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación; VIII. Nombrar a otro Conciliador cuando exista impedimento o excusa; IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de voluntades que se generen en el acta respectiva, y X. Las demás funciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.
- 11** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción VI; 101, fracciones I y VI, 102, 108 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 2, 5 y 25 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE; así como los Acuerdos: INE/CG909/2015; INE/CG454/2016; INE/JGE/327/2016; OPLEV/CG265/2016; OPLEV/CG313/2016; el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este órgano electoral, como Autoridad Conciliadora de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE.

SEGUNDO. Comuníquese para los efectos legales procedentes al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por conducto del órgano de enlace.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y los estrados de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **permanente** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE